



## ASISTENTES

### PRESIDENTE:

- D. Jorge Moreno Moreno (Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Fomento en Toledo).

### SECRETARIA:

- D<sup>a</sup>. Teresa Esteban Perona (Secretaria Provincial, Delegación Provincial de la Consejería de Fomento).

### VOCALES:

- D. Xavier Bueno Llasat (Delegación Provincial de Bienestar Social).
- D. Javier del Cerro Calderón Vicepresidencia. Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).
- D. Francisco Javier Jiménez Moraleda (Colégio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo).
- D. Antonio Condés Morales (Delegación provincial de la Consejería de Sanidad).
- D<sup>a</sup>. Marta Zahonero Martínez (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo).
- D. Ramón David González Hernández (Servicio Provincial Agencia del agua Toledo (Agencia del Agua de Castilla-La Mancha).
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Consuelo Alguacil San Felix (Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes-Area Cultura).
- D. David Majada González (Confederación Hidrográfica del Tajo).
- D. Ángel Sánchez Fernández (Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha. Demarcación de Toledo).

- D. José M<sup>a</sup> Sepulveda Rodríguez (Delegación Provincial de Agricultura, Agua y D. Rural-Area Agricultura).

- D. Rafael Pérez de Ágreda García-Aranda (Administración General del Estado. Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha).

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Aranzazu Heredero Herrera (Confederación regional de Empresarios de Castilla-La Mancha).

- D<sup>a</sup>. Francisca Molina Moreno. (Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes-Area Educación).

**PONENTE:** D<sup>a</sup>. Carolina Álvarez Hermoso, puntos del 2 al 6 (Jefa de Servicio de Planeamiento). D. Gustavo Martín García-Ochoa, puntos 7 a 10 (Jefe de Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico).

## ACTA Nº 2 COMISIÓN DE 6 DE MARZO DE 2026

En Toledo, siendo las 9:32 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en segunda convocatoria, las señoras y los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios), bajo la Presidencia, por sustitución, del Vicepresidente, asistido por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

### 1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 de febrero de 2026, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2026.





**EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010**

**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:**

**Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU:**

**2. ESQUIVIAS. EXP. 001/25 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº5 DE LAS NNSS, PROMOVIDA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

**Aprobar Definitivamente la Modificación Puntual Nº 5 de las Normas Subsidiarias, promovida por el Ayuntamiento de Esquivias, (Exp. 001/25 PL), conforme** a lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM y del artículo 37 del TRLOTAU.

Así mismo se comunica al Ayuntamiento que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, esta modificación carece de eficacia alguna.

**Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 36.2B del TRLOTAU:**

**3. YUNCOS. EXPTE. 015/24 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3 DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, PROMOVIDA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir el presente **informe** al amparo del art. 36.2.b del *Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOATU)* y artículo 135.2.b del Reglamento de Planeamiento del expediente de **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE YUNCOS EXPTE 015/24 PL**, con el objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas conforme a lo establecido en el artículo 10.1.a) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM. El expediente deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**1. CONSIDERACIONES GENERALES.**

La **MP** pretende la ordenación de los suelos situados al Sureste del municipio, en torno a la **A-42**.

-Los suelos situados al Sur de la Autovía **A-42**, en la actualidad, están clasificados como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, por estar incluidos en el Plan General de Transformación de la zona regable.

Se pretende su reclasificación a suelo urbanizable, salvo la zona protegida por sus valores ambientales y naturales.

-Los suelos situados al Norte de la Autovía **A-42**, del **Sector 17**, son reordenados en esta Modificación Puntual. Parte del mismo se convierte en el Sistema General Norte, adscribiéndose al Sector 28. Y la otra parte se reordena.

**1.1. SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

-Delimitación preliminar del sector.

**Sector 28.**

-Se deben describir las necesidades que justifiquen la dimensión de los terrenos que se reclasifican, en consonancia con el **artículo 10 del TRLOTAU 1/2023.**

-En cuanto a la delimitación, se aprecia que se deja fuera la **estación de servicio** existente, que queda en **suelo rústico**. Se debe motivar dicha exclusión, ya que, en el momento en que se urbanice dicho sector,





la parcela quedaría totalmente urbanizada. Parece más adecuado que se clasifique como **suelo urbanizable**, formando parte del desarrollo urbanístico.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta la afección del arroyo, zona natural y vía pecuaria, que será clasificada teniendo en cuenta los valores a proteger e informes sectoriales.

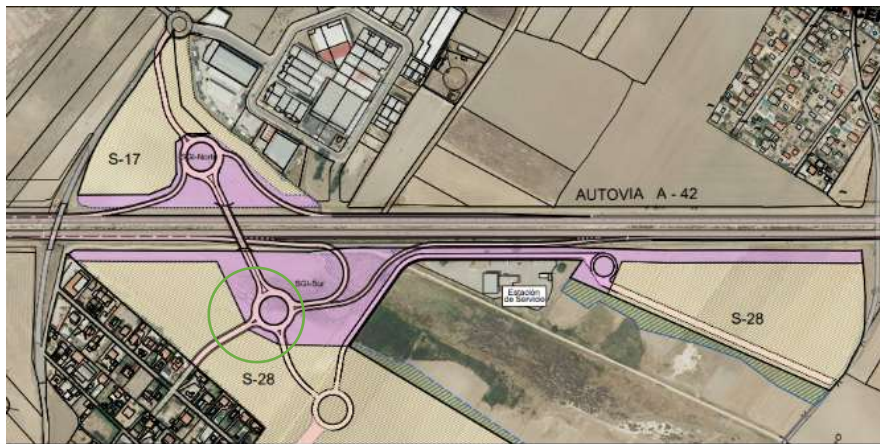


Extracto MP. Delimitación del S-28, en el que se aprecia que la estación de servicio queda fuera.

-Se observa que el sector se considera continuo, al estar conectadas las parcelas mediante el **SGI-Sur**, que es colindante. Este Sistema General está ocupando el arroyo y la vía pecuaria, por lo que deberá ser autorizada dicha ocupación, de forma expresa, por los **organismos competentes**.

- Se recomienda valorar la posible redelimitación del sector **S-28**, adjuntándola al límite sur de la zona de policía del arroyo y suprimiendo la parte situada al este de la gasolinera y entorno de la misma.

Con ello, se simplificaría la gestión del futuro ámbito, no siendo necesaria la inclusión de la estación de servicio, ni de la mayor parte de la afección a la zona de policía del arroyo y de la vía pecuaria.



Extracto MP. Delimitación del S-28, en el que se aprecia su continuidad, mediante el SGI-Sur y que está ocupando el arroyo, vía pecuaria y zona natural.

### Sector 17.

-La ordenación del Sector 17 debe prever el acceso al mismo. Se revisará su delimitación, debiendo incluir el acceso por el norte, a través de la rotonda que se grafía, y por el oeste, según refleja la documentación gráfica.





-Clasificación del suelo.

---

### Sector 28.

- Se ha seguido el criterio de dejar fuera del sector la franja de **100 metros** de policía, a ambos lados del arroyo, incluyéndose la vía pecuaria, destinándose a Suelo Rústico No Urbanizable Especialmente Protegido (SRNUEP). Sin embargo, esta clasificación no tiene continuidad en la existente Estación de Servicio, que se destina a Suelo Rústico de Reserva (SRR), ni tampoco, por parte del SGI-Sur, clasificado como Suelo Urbanizable (SUB).

Se deberá justificar dicha clasificación, debiendo tener en cuenta la Disposición Adicional Primera y la Disposición Adicional Novena del Reglamento de Suelo Rústico, al estar rodeado de suelo urbanizable el Dominio Público Hidráulico y el Dominio Público Pecuario, respectivamente.

En cualquier caso, la posible ocupación de dichos **Dominios Públicos**, deberá ser autorizada por los organismos competentes.

### Sector 17.

-Se ha seguido el criterio de destinar la vía pecuaria a suelo apto para urbanizar, equivalente a suelo urbanizable, según plano OE.05. En concreto, una superficie de **5.624 m2s**. Se deberá completar su justificación, haciendo referencia a la Disposición Adicional Novena del Reglamento de Suelo Rústico. Se aprecia que la vía pecuaria está siendo ocupada por el SGI-Norte.

-En cuanto al arroyo se ha dejado sin ordenar, sin definir su cauce ni zona de protección. Al estar rodeado de suelo urbano y suelo urbanizable, se tendrá en cuenta la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Suelo Rústico.

En cualquier caso, la posible ocupación de dichos **Dominios Públicos**, deberá ser autorizada por los organismos competentes.

-Intensidad edificatoria y aprovechamiento tipo.

---

-El aprovechamiento tipo del **Sector 17** es de **0,59 ua/m2s**. Se debe justificar la adopción de este aprovechamiento, que deberá estar equilibrado respecto a los demás, incluidos en la Revisión de las Normas subsidiarias. Se cumplirá el artículo 31 del Reglamento de Planeamiento.

- Se aprecian circunstancias de **conurbación y recíproca influencia** entre el **Sector 28** resultante de esta modificación, y los desarrollos urbanísticos de Numancia de La Sagra en su MP-12, de Yeles en su MP-05, de Illescas por el Sector SUB CO-10 "La Veredilla III-PCI" y de Pantoja en su MP-10, por lo que se propone su comparación.

Se debería hacer relación a los aprovechamientos tipos de los mismos y proponer el uso de coeficientes correctores, que homogeneicen usos similares.

En la actualidad, se encuentran aprobados, el desarrollo urbanístico de Numancia de La Sagra, con un aprovechamiento tipo de **0,4064 ua / m2s** y el desarrollo urbanístico de Illescas, con el de **0,357 ua / m2s**.

-Señalamiento de Sistemas Generales e Infraestructuras generales.

---

-No se entiende el motivo de considerar como exteriores el **SGPA-Norte** y el **SGPA-Sur**. Al ser colindantes, deberían considerarse como *Interiores*.

En caso de redelimitación del Sector 28, por supresión de la zona noreste, se podría quitar el SGPA-Norte e integrar el SGPA-Sur dentro del ámbito.

-En cuanto al abastecimiento de agua indica que las redes interiores del ámbito de la Modificación Puntual se abastecerán desde la red de agua de Yuncos conectando en la calle de la Magdalena. Se tendrá en cuenta lo señalado en el informe del organismo competente de **IACLM**.

-Y sobre el saneamiento, la **red de agua pluviales** verterá en el Arroyo Las Cabezas, con las condiciones que imponga la Confederación Hidrográfica del Tajo. Y en cuanto a las **redes de aguas fecales**, se conducirán mediante bombeo hasta la red de saneamiento de Yuncos que depura sus aguas en la EDAR de Numancia





de La Sagra y es gestionada por la Mancomunidad de la Sagra Alta. Se recabará informe del organismo competente.

## 1.2. SOBRE LA ORDENACIÓN DETALLADA.

- La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado

### Sector 28.

- La superficie del **Sector 28**, a efectos de las cesiones, asciende a **587.690 m<sup>2</sup>** de suelo, incluyéndose el Sistema General de Infraestructuras Sur, según punto 3.2.1.2. de la Memoria Justificativa y ficha urbanística.

El criterio para el cálculo de las correspondientes cesiones, es el resultado de restar de la superficie total del área de reparto, los sistemas generales adscritos. Deberán reajustarse las cesiones.

- En la documentación presentada, el suelo destinado a Zonas Verdes es de **58.769 m<sup>2</sup>s**, que se corresponde al 10%, y el suelo destinado a Dotacional público, es de **29.459 m<sup>2</sup>s**, que se corresponde al 5 %.

En cuanto a la cesión de Dotacional público, se han establecido cuatro parcelas. Dos de ellas, se corresponden con uso aparcamiento, una de **12.216 m<sup>2</sup>s** y otra de **2.743 m<sup>2</sup>s**. En ellas, se han ubicado parte de las plazas de carácter público obligatorias.

Sobre el cómputo de plazas, las de carácter privado, son 1/200 m<sup>2</sup>t edificables. En total 435.254 m<sup>2</sup>c x 1 plaza /200 m<sup>2</sup>c = **2.176 plazas**. Se localizan dentro del espacio privativo, en ordenanza.

Y en cuanto a las públicas, que son el 50% de las privadas, parece que son las minoradas en **725 “exteriores”** señaladas en la Memoria.

Al respecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se deben numerar las plazas públicas en los planos . Además, en caso de pretender su minoración, se justificará en base al artículo 31 del TRLOTAU 1/2023.
- Se tendrá en cuenta que no se pueden ubicar plazas públicas obligatorias en el suelo destinado a la reserva de Suelo Dotacional público. Según el artículo 22.5. del Reglamento de Planeamiento, se localizarán en espacios públicos anejos al viario.
- Por otra parte, se deben establecer medidas correctoras para mitigar el posible **impacto**, que generará la actuación, sobre las urbanizaciones residenciales colindantes.

Extracto de la Ordenación Detallada. Plano OD.02.





- La superficie del **Sector 17**, a efectos de las cesiones, asciende a **17.850 m2s**, que es la superficie del ámbito.  
El suelo destinado a Zonas Verdes, es de **1.802 m2s** de suelo, superior al **10%**. Y el uso Dotacional público, es de **903 m2s**, superior al **5%**. En ambos casos, se deberá ajustar con el estándar legal o justificar la superficie propuesta.
- En cuanto a las plazas de aparcamiento, de carácter privado, la obligación legal es de 1 plaza por cada 200 m2 construidos, por lo que su número asciende a **53 plazas**. Se deberá justificar la ubicación de las plazas públicas, y numerarse en los planos.

### 1.3. SOBRE LA TRAMITACIÓN.

-No nos constan en el expediente todos informes sectoriales de las administraciones y organismos afectados, que deberán obtenerse en la fase información pública que, a fecha de hoy, está vigente (DOCM N°29 de 12-02-2026 y DOCM N°40 de 27-02-2026, de corrección de errores).

-Los informes sectoriales emitidos son aquellos que se han aportado en el trámite de consultas dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Entre ellos, cabe destacar, la existencia del informe emitido por la Consejería de Agricultura, de fecha 25 de febrero de 2026, donde se señala que los terrenos se encuentran protegidos por ser zona potencial de Regadío. Dicha zona, se encuentra en proceso de desafectación.

### 4. FUENSALIDA. Exp. 002/26 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL N°14 DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, PROMOVIDA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir el presente **informe** al amparo del art. 36.2.b del *Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOATU)* y artículo 135.2.b del Reglamento de Planeamiento del expediente de **MODIFICACIÓN PUNTUAL N°14 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FUENSALIDA EXPTE 002/26 PL**, con el objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas conforme a lo establecido en el artículo 10.1.a) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM. El expediente deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Con respecto a la numeración de la Modificación, se hace constar que en esta Delegación Fomento de Toledo se han aprobado 14 modificaciones de las NNSS de Fuensalida, de la 1 a la 13, y la 15.

En cuanto a la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA de la modificación:

1. Se actualizará la normativa urbanística de aplicación, haciendo referencia al vigente *Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística*.
2. Para evitar interpretaciones erróneas, es conveniente que en el párrafo modificado: "*Aparte de estas condiciones reseñadas, para los grados 1 y 2 con carácter general podrá adosarse a la alineación oficial un volumen edificado destinado a garaje, con el límite máximo de una planta de altura y una anchura máxima de 6 metros, ocupando la zona de retranqueo obligatoria, sin que nunca supere el 50% de la fachada.*" se le añada lo siguiente:

"que computarán tanto en ocupación como en edificabilidad."

En todo caso, deberá quedar suficientemente se justificado en el documento que la modificación que se pretende no supone un incremento de aprovechamiento respecto del vigente asignado a los solares afectados.

Y respecto a la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y TRAMITACIÓN de la modificación:

3. Se deberá obtener el informe favorable en materia de Patrimonio de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes.
4. Toda diligencia que se incluya en el documento, se posicionará en la zona superior de las páginas para permitir la correcta lectura.





**Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38.1 del TRLOTAU:**

**5. OLIAS DEL REY. EXPTE. 032/25 PL: INFORME DEL ESTUDIO DE DETALLE ENTRE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, CALLE Y TRAVESÍA DEL BARRANCO Y CALLE DE LA FUENTE, PROMOVIDO POR EPRYCON, S.L.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes,

**ACUERDA** emitir el presente **informe preceptivo** al amparo del art. 38.1 del TR LOTAU, y según lo regulado en el Art.10.1.e) del *Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*, relativo al expediente de **INFORME DEL ESTUDIO DE DETALLE ENTRE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, CALLE Y TRAVESÍA DEL BARRANCO Y CALLE DE LA FUENTE Exp: 032/25 PL de OLIAS DEL REY, promovido por EPRYCON, S.L.** El expediente deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- Se debe incorporar en el texto justificativo de la Memoria del Estudio de Detalle, la justificación respecto de lo regulado en el Artículo 73.1. del Reglamento de Planeamiento. Se hará referencia a lo determinado en el apartado 2.5.4. *Alineación Oficial* de las vigentes Normas Subsidiarias.

- Se deberá completar la justificación de la altura máxima, debiendo recoger lo señalado en la norma municipal general que, en su *punto 4.3. Condiciones generales de diseño de la edificación*, regula la altura máxima de las plantas bajas y altura máxima de las plantas de pisos. Considerando, por tanto, necesaria completar la argumentación de la altura de la futura edificación dentro de este apartado, reforzando así la dimensión propuesta por el promotor, más allá de la conjunción "o" señalada por el arquitecto municipal en su escrito.

- Se debe incluir en el expediente municipal el Certificado de la Secretaría Municipal con el resultado del período de información pública.

**Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 16.3 del TRLOTAU:**

**6. QUERO. EXPTE. 01/26 PL, ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SEGREGACIÓN EN PARCELAS DE SUELO URBANO, PROMOVIDA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.**

De acuerdo con el *informe* y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

*Se emite el presente informe Preceptivo y Vinculante, al amparo de lo determinado en el artículo 10.ñ) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 16.3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, confirmando el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas.*

Si bien, se recuerda al Ayuntamiento que, dentro del trámite municipal correspondiente a la Licencia de Segregación, y siempre que el espacio o inmueble a segregar esté incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha de su municipio (artículo 47 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha), deberá recabarse con carácter previo a su concesión el informe favorable en materia de patrimonio cultural de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

*Así mismo se recuerda al Ayuntamiento que, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, este informe se emite con carácter previo a la publicación de la ordenanza municipal que deberá realizarse por el Ayuntamiento, a efectos de su vigencia y aplicación.*





**Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 122 y 38.3 del TRLOTAU:**

**7. SANTA OLALLA. EXPTE. 034/22 PL. PAU CON PLAN PARCIAL DE MEJORA QUE AFECTA A LA ORDENACIÓN DEL SECTOR S 12B, PROMOVIDO POR CEREALES COLLADO S.L.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA** emitir

**INFORME VINCULANTE** respecto a las determinaciones de ordenación estructural conforme a lo dispuesto en el artículo 38.3 y 122 del TRLOTAU, haciendo referencia a las siguientes consideraciones:

- En cuanto a Determinaciones de ordenación estructural.
    - El Plan Parcial debería definir con claridad el aprovechamiento tipo del sector. Teniendo en cuenta la edificabilidad neta de parcela definida en la ordenanza (0,55 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) el citado aprovechamiento tipo se correspondería con el parámetro definido en el apartado 1.3 de la Memoria justificativa, identificado como *Edificabilidad máxima* y con valor de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Para que haya un mejor ajuste entre las superficies edificables resultado de aplicar aprovechamiento tipo y edificabilidad neta de parcela, se recomienda obtener más decimales para ésta última de manera que se minore la diferencia.
  - En cuanto a Determinaciones de ordenación detallada.
    - Se deberá recoger en las ordenanzas correspondientes del Plan Parcial las afecciones y las limitaciones que implican tanto de la carretera como del cementerio.
  - En cuanto a la justificación de la cesión al Ayuntamiento de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo:
    - Se justificará el porcentaje de cesión o monetización del mismo, según lo previsto en el art. 68.b) 2)a) TRLOTAU: *“un porcentaje entre el cinco y el diez por ciento, que se concretará por el municipio en atención a la memoria de viabilidad económica de la actuación, y que tendrá como destino su patrimonio público de suelo”*.
  - En cuanto a la DOCUMENTACIÓN de la alternativa técnica.
    - Se debe de rectificar la ficha presentadas del sector original. Se ha aportado la ficha del sector 12 (derogada), en vez de la del sector 12B en vigor.
    - Se corregirá la ficha resumen del Sector 12B que se está desarrollando, página 48, de manera que queden bien diferenciados el aprovechamiento tipo y la edificabilidad neta de parcela.
    - El PAU debería contar con la documentación técnica refundida del NN.SS. municipales que proceda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39.9 del TRLOTAU. La documentación deberá respetar el formato y características del documento original de las NN.SS. El formato digital deberá incluir los archivos pdf del NN.SS., que innove, completos, no sólo la parte que afecta a este sector.
  - Respecto a la documentación de la proposición jurídico-económica:
    - En cuanto a la previsión del apartado 3.3.4 para el pago de los gastos de urbanización en terrenos edificables se corregirán los cálculos teniendo en cuenta que se debe tener en cuenta el valor en venta de los solares resultantes de la correspondiente actuación urbanizadora y no *“el valor de repercusión del suelo neto sin urbanizar”*, según lo previsto en el artículo 109 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU (RAE). Para dicha valoración se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 110.4.3.c) del TRLOTAU, y por remisión de este, lo previsto en los artículos 34.1.a) del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), así como los artículos 19.5 y 27 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (aprobado por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre).
  - Respecto a la documentación del convenio urbanístico.
    - Deberá definirse claramente si se va a optar por la monetización para la entrega de la cesión al Ayuntamiento de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo. De ser así, se valorará conforme a lo anteriormente indicado.
- Tras la aprobación y adjudicación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:





- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva y adjudicación.
- Fotocopia compulsada de la proposición jurídico-económica y fotocopia compulsada del convenio urbanístico formalizado.
- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.

Fotocopia compulsada de la acreditación de la formalización de la garantía, financiera o real.

## SUELO RÚSTICO

### Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

#### 8. MOCEJÓN. EXPTE. KM7A-TO-25/0078. INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA DE GAS PARA INYECCIÓN DE BIOMETANO A LA RED, PROMOVIDA POR NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.

Visto el expediente tramitado (**KM7A-TO-0078**) por el que **NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.** solicita la calificación urbanística para la instalación de **INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA DE GAS PARA INYECCIÓN DE BIOMETANO A LA RED**, en Polígono 1, parcela 9046, referencia catastral 45103A001090460000UZ, dominio público pecuario, localizada en el municipio de **MOCEJÓN**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, al cumplimiento de las determinaciones indicadas en los informes sectoriales de aplicación, y en particular:

- La Resolución Favorable de 06/05/2025 sobre la afección al patrimonio emitida desde la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Resolución de 23/12/2025, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Cordel de Mocejón y Descansadero II, en el término municipal de Mocejón, provincia de Toledo, con destino a construcción de red de gas y su adaptación para inyección de biometano, cuya persona solicitante es Nedgia Castilla la Mancha, SA. Número de expediente: S244-45-1368-2025.
- Obtención de la autorización de cruce del dominio público y un paralelismo en zona de policía del cauce existente, solicitado ante la Confederación Hidrográfica del Tajo el 22/10/2024.
- Obtención de informe o autorización sobre el tramite ambiental iniciado con el nº de expediente S478/2025/TO/00104.
- Obtención de la autorización sectorial solicitada el 26/02/2025 ante el Servicio de Industria y energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible.

El Ayuntamiento además deberá comprobar en la calificación que se otorgue los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR (usos dotacionales de equipamientos), y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística, tendrá el siguiente contenido:

- Según su punto 38.1, apartado 1º, que las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación aportada, proyectos, planos, anexos, u otros, cuyos contenidos no vayan en contradicción, prevaleciendo la documentación más actualizada, y con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos sectoriales:  
Proyecto de ejecución de la construcción de la red de gas y su adaptación para inyección de biometano a la red RAA-F26XA en T.M. de Mocejón” con fecha enero y firmado en fecha 05/09/2025 por la Ingeniero Técnico Industrial Dña. Alejandra Risco Barba Colegiada 25.430 del COITIM.  
Adenda al proyecto técnico para solicitar autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la construcción de la red de gas y su adaptación para inyección de biometano a la red RAA-F26XA en T.M. de Mocejón (Toledo)”, con fecha enero 2025 y firmado en fecha 27/01/2025 por la Ingeniero Técnico Industrial Dña. Alejandra Risco Barba Colegiada 25.430 del COITIM





- Según su punto 38.1, apartado 2º, las actuaciones objeto de replantación o medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación, serán las indicadas por el promotor en su escrito al Ayuntamiento de fecha 17/02/2026.
- Según su punto 38.2, dado que el proyecto está en suelo protegido, SNUEP con protección Ambiental, resulta obligado indicar expresamente la aplicación de la legislación sectorial que habilita la realización de los actos objeto de la Calificación Urbanística, que a tal efecto sería el:
  - Resolución de 23/12/2025, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Cordel de Mocejón y Descansadero II, en el término municipal de Mocejón, provincia de Toledo, con destino a construcción de red de gas y su adaptación para inyección de biometano, cuya persona solicitante es Nedgia Castilla la Mancha, SA. Número de expediente: S244-45-1368-2025.
  - Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 20/10/2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º y 3º RSR se deberá respetar lo indicado en la anterior Resolución en cuanto a la restauración de los terrenos una vez terminada la actividad. del Plan de Restauración aportado como anexo a la documentación presentada.

Esta actuación no está sujeta al Canon indicado en el art. 64 del TRLOTAU, al discurrir exclusivamente por dominio público, de acuerdo a lo indicado en el artículo 33.3 del R.S.R..

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Afianzar el cumplimiento de la prestación de garantía por el 3% del coste total de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución, Ar. 17.d) RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna. A este respecto, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, según se indica en documentación aportada por el promotor, se fija un **plazo de vigencia de la licencia de 40 años**.

En este caso, por la tipología de la actuación, y al afectar la actuación en suelo rústico solo a una parcela de dominio público, no es posible su vinculación a la actividad, debiendo cumplirse los condicionantes indicados en la resolución autorización de ocupación del bien.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.





C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

## 9. **ONTÍGOLA. EXPTE. 033/24 SNU. SUBESTACIÓN ELEVADORA “SET TAGUS” Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS “FV TAGUS 1” Y “FV TAGUS 2” EN EL MUNICIPIO DE ONTÍGOLA, PROMOVIDA POR KHONS SUN POWER, S.L**

Visto el expediente tramitado **033/24 SNU** por el que la empresa **KHONS SUN POWER, S.L.**, solicita la calificación urbanística **SUBESTACIÓN ELEVADORA “SET TAGUS” Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS “FV TAGUS 1” Y “FV TAGUS 2” EN EL MUNICIPIO DE ONTÍGOLA**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **CONSIDERANDO:**

- Que la normativa urbanística concibe las calificaciones urbanísticas como actos dictados de carácter potestativo, en contraposición a las licencias que son actos de naturaleza reglada, según interpretación de la Exposición de Motivos del Reglamento de Suelo Rústico.
- Que en el ejercicio de dicha potestad discrecional se debe realizar una ponderación de los intereses jurídicos implicados, tanto públicos como privados, a fin de preservar el interés público al tiempo que se valoran los intereses privados de los titulares del suelo, una vez acreditado el cumplimiento de todos los requisitos técnicos previos necesarios.
- Que todos los informes emitidos en aplicación de la normativa sectorial son favorables y contienen medidas de minoración de los eventuales impactos.
- En relación con los titulares de los suelos afectados el promotor ha suscrito acuerdos de compraventa sobre un 99% del total de la superficie afectadas por la SE Colectora y mutuos acuerdos de servidumbre sobre un 73% del total de las parcelas afectadas por la Línea Compartida. Con respecto al 1% de las parcelas restantes afectadas por la SE Colectora y al 27% de las parcelas restantes afectadas por la Línea Compartida, el Promotor obtuvo la DUP del Proyecto el pasado 7 de agosto de 2024 y el pasado mes de enero de 2026 realizó el levantamiento de actas previas a la ocupación sobre dichas parcelas.
- Que, si bien el informe del Ayuntamiento de Ontígola sobre la conveniencia al interés general municipal no se ha aportado, aportando en su lugar certificado de contenido del Pleno celebrado el 27-03-2025, por el que se acordó "*Declarar que el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica FV Tagus 1 y 2 NO es de interés general para el municipio de Ontígola...*", dicho informe no es vinculante y no desvirtúa los intereses generales derivados de la actuación.
- Que la normativa europea tiene actualmente un enfoque de considerar estas instalaciones de "interés público superior" atendiendo a la necesidad de dotar de autonomía energética a la Unión Europea e impulsar las energías renovables en un entorno complejo derivado de la crisis energética del gas natural proveniente de la guerra entre Rusia y Ucrania, entre otros.
- Que la instalación tiene carácter reversible, está sujeta a plazo de autorización de máximo de 40 años y cuenta con un Plan de Desmantelamiento.

En ejercicio de la potestad discrecional y valorando todos los elementos anteriormente indicados la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Considerar los argumentos efectuados por el promotor en el sentido indicado en la contestación y desestimar las alegaciones presentadas en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ontígola, por entender que los argumentos incluidos en los expedientes de calificación urbanística de las plantas fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus 2 no sustentan de manera justificada un impacto territorial indeseable ni perjudican gravemente los valores del suelo rústico para motivar una denegación de la actividad propuesta en contraposición a los argumentos favorables a su instalación.

### 1. **CONTESTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA**

El Ayuntamiento de Ontígola, mediante **acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ontígola** celebrado el 27-03-2025 manifestó varios argumentos en relación con la instalación de las plantas fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus2, que son el origen, pero no el objeto de esta calificación urbanística. Este acuerdo es el que se ha aportado a este expediente tras varios requerimientos, por lo que se responde a dichos argumentos a continuación:





- En cuanto al Impacto paisajístico estos aspectos han sido valorado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se han previsto medidas preventivas, correctores y compensatorias para minimizar el impacto paisajístico.
- Sobre la observación de que una infraestructura de estas características modificaría de manera irreversible el paisaje natural y rural del municipio, hay que indicar que la actividad tendrá una vigencia de 40 años (para este expediente), periodo tras el cual se procederá al desmantelamiento de acuerdo con el plan presentado.
- En cuanto a las afecciones ambientales estos aspectos han sido valorados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se han previsto medidas preventivas, correctoras y compensatorias al respecto.
- En cuanto al impacto Patrimonial histórico y cultural, se cuenta con informe favorable de la Consejería competente, con una serie de condicionantes.
- En cuanto al impacto económico y social nos remitimos en primer lugar a la contestación realizada al respecto por el promotor de la actuación. Por otra parte, la creación de puestos de trabajo directos, si bien sería un elemento favorable para la consideración del interés público municipal, lo cierto es que, sin entrar en el fondo del asunto para afirmar o desmentir el argumento, no sustenta una denegación el hecho de que no se cree empleo directo. El interés general es un concepto mucho más amplio que trasciende estos elementos tan específicos. Y tampoco puede sostener una denegación el hecho eventual y futuro, totalmente incierto, de que esos suelos puedan destinarse a otra actividad distinta e incompatible. En todo caso, la Administración impulsora de la aprobación del POM es el propio Ayuntamiento, y estaba en su mano la regulación de este suelo para otro tipo de actividad o limitaciones, no pudiéndose atribuir como argumento favorable aquel que hubiera sido solventado con sus propias competencias.
- Respecto a la superficie afectada, si bien es un elemento a valorar, no existe ninguna normativa que establezca limitaciones ni prohibiciones. La superficie afectada por las dos plantas fotovoltaicas, la delimitada por el vallado, supone un 5,66% del total de la superficie del término municipal de Ontígola.

Informe técnico firmado el 10-11-2025:

- En cuanto a la viabilidad del uso en relación con el Planeamiento Municipal cabe señalar, que de acuerdo con el artículo 54, podrán realizarse ciertos actos tanto en suelo rústico de reserva (punto 1.3º) como en suelo rústico no urbanizable de especial protección (punto 4) siempre que la ordenación urbanística y territorial no los prohíba. Consultado el planeamiento vigente en Ontígola se comprueba que no existe ninguna prohibición para la actividad en cuestión. La justificación en el informe técnico municipal de la no conformidad con dicho planeamiento en base al acuerdo de pleno municipal de fecha 27-03-2025, y necesidad de que las instalaciones deban ser declaradas de interés social o utilidad pública por el Ayuntamiento no es correcta, pues las propias normas prevén en el apartado 2.12.8 que pueda ser otro organismo competente de la Administración el que así lo declare, y a ese respecto hay constancia de que las actuaciones cuentan con declaración de utilidad pública mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico. Además, la propia normativa municipal alude en el apartado 2.12.14 a un procedimiento reflejo del previsto en la ley de suelo estatal vigente en el momento de la aprobación de la citada normativa municipal, que podría finalizar con la declaración de utilidad pública o interés social. Es criterio de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo interpretar que esta regulación implica la no prohibición de los obras, usos y actividades que fueran susceptibles de someterse a este trámite.
- En cuanto al incumplimiento del artículo 2.12.10 de las NNSS, se señala que la cubierta propuesta para el edificio de control sí es inclinada (la Adenda a Proyecto visada el 31-07-2023 propone cubierta inclinada para el edificio de control), y existe propuesta de plantación de barrera vegetal alrededor de la subestación. Los acabados de cubierta y paramentos se ajustarán a lo previsto en el mencionado artículo 2.12.10 de las NNSS

## 2. CONTESTACIÓN AL ESCRITO DEL PROMOTOR

Dentro del trámite de audiencia notificado al promotor, éste respondió al Ayuntamiento mediante escrito firmado el 04-11-2025 por Dña. Alejandra Álvarez Mingo, que presenta una serie de consideraciones que también son contestadas a continuación:

- Respecto al incumplimiento del artículo 2.12.10 Condiciones estéticas de las NNSS, la sociedad promotora manifiesta que *“la construcción de la SE Colectora se llevará a cabo en base a los condicionados establecidos en el artículo 2.12.10 de las normas subsidiarias del ayuntamiento de Ontígola”*
  - La calificación urbanística no puede depender de una norma todavía no propuesta.
- Esta afirmación es cierta, la regulación del régimen de suelo rústico no presupone la necesidad de que haya sido aprobado un POM.
- Otras cuestiones relevantes.

La calificación urbanística no se limita a la comprobación de los elementos de confirmación de la legalidad urbanística, entendiéndose por tales, los elementos técnicos y reglados. Estos elementos son presupuesto necesario para incorporar el juicio de ponderación de los intereses público privados que han de valorarse al efecto de emitir el juicio discrecional y potestativo que lleva implícita la calificación urbanística.





**SEGUNDO. Otorgar** la calificación urbanística interesada quedando condicionada la eficacia de la misma, conforme a los art. 63.1.2ºa) TRLOTAU y 43.9 RSR, a la obtención de los diferentes informes sectoriales y resoluciones emitidos al respecto por las Administraciones afectadas y al cumplimiento de las determinaciones indicadas en los mismos, y en particular:

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:
  - 16-09-2021. Informe de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo sobre afección al patrimonio arqueológico del proyecto de planta solar fotovoltaica "PFV Tagus 1 y SET Tagus 1 y 2". EXP/CULT.:210352
  - 25-07-2024. Informe de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo sobre afección al patrimonio: "Informa que se aceptan las modificaciones en planta para no afectar a los yacimientos y elementos etnográficos documentados... y así mismo se acepta la configuración definitiva de la planta "Tagus 2", línea de interconexión y SET. EXP/CULT.:210353
  - 07-03-2025. Informe favorable de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo del proyecto de línea de evacuación de la SET Tagus. EXP/CULT.:210367
  
- 21-12-2021. Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre plantas fotovoltaicas "Tagus 1" y "Tagus 2", líneas subterráneas de evacuación, subestación "SET Tagus" y línea aérea-enterrada de evacuación. Ref. INF-0426/2021
- 14-03-2025. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se autoriza cruzamiento bajo el río Tajo. Ref. L-0056/2025
- 14-03-2025. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se autoriza cruzamiento aéreo sobre arroyo Valdecelada. Ref. L-0054/2025
- 14-03-2025. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se autoriza cruzamiento aéreo sobre arroyo innominado. Ref. L-0055/2025
- 29-01-2026: Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la solicitud de "Subestación elevadora "SET Tagus" y línea aérea-subterránea de evacuación 220 kV de las plantas solares fotovoltaicas "FV Tagus 1" y "FV Tagus 2" a petición del Ayuntamiento. Ref. INF-0609/2025
  
- 23-02-2023 BOE nº 46. Resolución por la que se formula **Declaración de Impacto Ambiental** del Proyecto "Parques solares fotovoltaicos "Tagus 1" y "Tagus 2" y parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid" que incluye PSFV Tagus 1 y 2, SET Tagus 220/33 kV y la LAT TAGUS-ARGANDA (REE) 200 kV).
- 11-08-2023. Informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad sobre medidas compensatorias del proyecto Tagus 1, Tagus 2 y sus infraestructuras de evacuación evaluando el Plan de conservación de esteparias y el Plan de compensación a los cotos de caza, condicionado a la concreción de las parcelas para la implementación de las medidas de mejora de hábitat para aves esteparias, la concreción de los apoyos a corregir, y su puesta en funcionamiento de forma previa al inicio de las obras". Exp. PFot-450/ OCA-SC-21-0440
- 25-02-2026. Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se aprueba la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria Vereda de la Senda Galiana. Expte. S244-45-0659-2023
- 03-03-2026. Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se aprueba la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias Vereda del Camino del Badén y Cañada Real del Camino de la Barca. Expte. S244-45-0658-2023
  
- 05-10-2024 (BOE nº241): **Resolución de 2 de agosto de 2024** por la que se otorga autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Tagus 2, de 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación y se declara, en concreto, su utilidad pública, con condiciones especiales que recoge la propia resolución. La resolución incluye la SET Tagus y la línea aéreo subterránea de 220kV.
- 18-08-2025. Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha informa favorablemente el *proyecto de la instalación fotovoltaica "Tagus 2", de 224 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación (PFot-451)*, supeditado a los condicionantes que recoge el propio informe
- 11-04-2025. UFD Grupo Naturgy informa que, no muestra inconveniente a la ejecución de las obras a las que se refiere el expte: "*Solicitud de modificación de la autorización de cruzamiento de la LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA (REE) con infraestructuras de UFD*". El informe recoge observaciones.  
La emisión de calificación urbanística para este expediente, no implica la viabilidad del expediente de relativo a la línea de evacuación que afecta a los municipios de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja, en la provincia de Madrid.  
El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.  
De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2. del TRLOTAU la calificación urbanística, tendrá el siguiente contenido:
  - Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima (art. 64.2. 1º TRLOTAU), son las contenidas en la siguiente documentación técnica aportada:





- Proyecto Ejecutivo para solicitud administrativa de construcción SET Tagus, redactado por D. Javier Martín Anarte en mayo 2021 (visado 02-07-2021). Incluye Plan de desmantelamiento. Pdf 402 páginas. El edificio de control se ajustará a lo previsto en el artículo 2.12.10 *Condiciones estéticas* de las NNSS.
  - ADENDA a Proyecto Ejecutivo para solicitud administrativa de Construcción SET Tagus, redactado por D. Javier Martín Anarte (visado 31-07-2023). PEM: 6.234.495,09 €. Pdf 291 páginas.
  - Avender a Proyecto Ejecutivo SET Tagus para obtención de calificación urbanística firmado por D. Javier Martín Anarte el 06-02-2026 (pdf 19 pág).
  - Modificado al proyecto oficial LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA firmado por D. Ricardo Lago Alonso, Ingeniero Industrial, el 02-08-2023. Incluye Plan de Desmantelamiento. PEM total: 23.342.641,56 €. PEM obras en el municipio de Ontígola: 1.304.049,32 €. Pdf 1.279 páginas. En promotor ha indicado en su escrito firmado el 09-02-2026 que las cámaras de empalme CE02B, CE03B, CE04B, CE05A, CE05B, CE06A y CE06B, son objeto de otro Proyecto, tal como se indica en los planos de EMPLAZAMIENTO, por lo que no son objeto de este expediente.
  - Anexo nº 1 del Proyecto constructivo LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA (REE) firmado por D. Ricardo Lago Alonso el 06-11-2025 (pdf 20 pág).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.2. 2º y 3º TRLOTAU, se deberá cumplir y respetar el contenido de la Resolución de 13 de febrero de 2023 (BOE nº 46 de 23-02-2023), por la que se formula **declaración de impacto ambiental** del proyecto "Parques solares fotovoltaicos «Tagus 1» y «Tagus 2» y parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid», así como los informes que al respecto de su cumplimiento se emitan por el órgano ambiental o por la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla – La Mancha.

En los Proyectos aportados para calificación urbanística por el promotor se incluyen propuestas de plan de desmantelamiento, que se realizarán una vez cese la actividad de la instalación.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo los planes de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a la situación original, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal correspondiente, conforme a la declaración de impacto ambiental mencionada.

La calificación legitima actos en suelo clasificado no urbanizable protegido (art. 38.2. RSR), por lo que se incluyen en el expediente los siguientes informes sectoriales:

- Por su **protección ambiental del dominio público pecuario**:
  - i.25-02-2026. Resolución por la que se aprueba la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria **Vereda de la Senda Galiana** con una superficie de 395,6 m2, por plazo de 10 años con condicionado recogido en la propia Resolución. Expte. **S244-45-0659-2023**
  - ii.03-03-2026. Resolución por la que se aprueba la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias **Vereda del Camino del Badén y Cañada Real del Camino de la Barca** con destino a dos cruzamientos de la línea eléctrica aéreo-soterrada de 220 Kv, con una superficie de 35,25 y 1.296,17 m2 respectivamente, por plazo de 10 años, con condicionado recogido en la propia Resolución. Expte. **S244-45-0658-2023**
- Por su **protección ambiental del dominio público hidráulico**:
  - i.14-03-2025. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se autoriza cruzamiento bajo el río Tajo. Ref. **L-0056/2025**
  - ii. 14-03-2025. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se autoriza cruzamiento aéreo sobre arroyo Valdecelada. Ref. **L-0054/2025**
  - iii. 14-03-2025. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se autoriza cruzamiento aéreo sobre arroyo innominado. Ref. **L-0055/2025**
- Por su **protección cultural**:
  - i.16-09-2021. Informe de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo sobre afección al patrimonio arqueológico del proyecto de planta solar fotovoltaica "PFV Tagus 1 y SET Tagus 1 y 2". **EXP/CULT.:210352**
  - ii.25-07-2024. Informe de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo sobre afección al patrimonio: "Informa que se aceptan las modificaciones en planta para no afectar a los yacimientos y elementos etnográficos documentados... y así mismo se acepta la configuración definitiva de la planta "Tagus 2", línea de interconexión y SET. **EXP/CULT.:210353**
  - 07-03-2025. Informe favorable de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo del proyecto de línea de evacuación de la SET Tagus. **EXP/CULT.:210367**

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en el art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:





- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (art. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (art. 40 RSR).
- Conforme al cuadro de amortización aportado al expediente por el promotor (R/ent. nº 4188252 de 16-10-2025 en esta Delegación), y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, se fija un plazo de vigencia para la calificación urbanística de **40 años**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3.b) del TRLOTAU, se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, que será del 3% del coste real y efectivo de la instalación, correspondiendo *“un dos por ciento al municipio en cuyo término municipal se desarrolle la actuación y el resto para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”*. En este mismo artículo 64.3. se precisa que *“Se entiende por coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, el coste de ejecución material de aquella”*. La cuantía del canon será:

- Para la JCCM: 1% sobre el coste de ejecución material de la **SET** y su **línea de evacuación** LAT (para esta última sobre el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) en el municipio de Ontígola).
- Para el municipio de Ontígola: 2% sobre el coste de ejecución material de la **SET** y su **línea de evacuación** (para esta última sobre el PEM en el municipio de Ontígola).

Según se recoge en Presupuesto de ADENDA a Proyecto Ejecutivo para solicitud administrativa de Construcción **SET** Tagus, (visado 31-07-2023), el presupuesto de ejecución material (en adelante PEM), asciende a 6.234.495,09 €.

Según se recoge en presupuesto de Modificado al proyecto oficial LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA firmado el 02-08-2023, el PEM obras en el municipio de Ontígola asciende a 1.304.049,32 €.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie necesaria para el desarrollo de la actividad que queda **vinculada** legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será de **41.993 m2**, que incluirán la totalidad de parcelas 99, 100 y 102 del polígono 8 de Ontígola, conforme al plano 1.1. Situación de la Adenda a Proyecto SET firmada el 06-02-2026.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para los Ayuntamientos en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a las respectivas licencias como condiciones mínimas, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.





La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**10.CEBOLLA. EXPTE. 094/24 SNU. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “NINO” DE 990 kWp, E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR ENERGY FACTORY GESTION, S.L.**

Visto el expediente tramitado (094/24 SNU) por el que ENERGY FACTORY GESTION, S.L., solicita la calificación urbanística para “PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “NINO” DE 990 kWp, E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN” en CEBOLLA, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, al cumplimiento de las determinaciones indicadas en los informes sectoriales de aplicación, y en particular:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 05/09/2025 para las obras de construcción de la Planta Solar FV "NINO" de 990 KWp de potencia, ocupando una superficie de 1,5840 ha de la parcela 362 del polígono 8, en el T.M. de Cebolla
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 09/10/2025 para las Obras de línea subterránea LSMT 20kV de 986 m de longitud, para la evacuación de energía desde la planta solar FV "NINO" hasta llegar al centro de Protección y Medida, ubicado en la parcela 171 del polígono 8, para posteriormente dirigirse al nuevo Centro de Seccionamiento ubicado en la parcela 166 del polígono 8, en Cebolla (Toledo).
- Resolución de 10/03/2025 de la Dirección General de Transición Energética sobre Autorización Administrativa Previa (AAP) y Autorización Administrativa de Construcción (AAC) de la instalación solar fotovoltaica denominada “NINO”, infraestructuras auxiliares y de evacuación (REF: 2703/01590)
- Resolución de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes sobre afección al patrimonio, firmado el 08-01-2025, por la que se informa favorablemente el proyecto.
- El informe favorable de la Consejería de Fomento, Dirección General de Carreteras en cuanto a la viabilidad técnica del proyecto de la planta solar FV “Nino” de 990 kWp de potencia, en el término municipal de Cebolla (Toledo) [PE-724], y a la obtención de las autorizaciones indicadas en el mismo.
- Obtención de la autorización de ocupación de terrenos en vía pecuaria Vereda de Talavera a El Carpio (VP/20/25)

La emisión de calificación urbanística para este expediente no implica la viabilidad de obtención de calificación urbanística favorable para las actuaciones necesarias no incluidas en este expediente.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 del TRLOTAU la calificación urbanística, tendrá el siguiente contenido:

- **Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación técnica aportada:**
    - “Proyecto técnico actividad, construcción e instalación eléctrica de planta solar FV “NINO” de 990 KWP”, con fecha diciembre 2023, redactado por Jose Miguel Martínez Moreno, colegiado 1026 del COITI de Albacete. Incluida la “Separata para afección de caminos públicos del Ayto de Cebolla”
    - “Proyecto técnico centro de seccionamiento telemando y modificación de LAAT 20KV “Duque de Arion” para conexión a red de PSFV “NINO” de 990 KWP (cesión a I-DE)”, con fecha diciembre 2023, redactado por Jose Miguel Martínez Moreno, colegiado 1026 del COITI de Albacete.
- Según la solicitud del promotor la actuación relativa a apoyo de doble paso aéreo-subterráneo entre apoyos número 2706 y 2705 de la línea DUQUE DE ARION STR CEBOLLA (conexión Centro de Seccionamiento con línea de distribución; se elimina vano existente y se generan dos nuevos vanos con trazado distinto con una longitud de 74,99 + 107,54 metros) no es objeto de este otorgamiento de calificación urbanística. Esta actuación tiene que ser ejecutada por la compañía propietaria de la línea y será objeto de otro trámite.





- **Plan de replantación:** La superficie de reforestación es 1.354 m<sup>2</sup> creándose un perímetro de plantas arbustivas de la zona como pantalla visual.
- **Plan desmantelamiento.** Dentro del proyecto se encuentra un apartado con el plan de desmantelamiento de la instalación.

Conforme al Art. 12.3 y Art. 38.2 del RSR, las actuaciones realizadas sobre Suelo Rústico No Urbanizable de Protección ambiental del dominio público hidráulico y pecuario, se entiende posibilitada en base a los siguientes normativas e informes sectoriales de que consta en el expediente:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 05/09/2025 para las obras de construcción de la Planta Solar FV "NINO" de 990 KWp de potencia, ocupando una superficie de 1,5840 ha de la parcela 362 del polígono 8, en el T.M. de Cebolla
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 09/10/2025 para las Obras de línea subterránea LSMT 20kV de 986 m de longitud, para la evacuación de energía desde la planta solar FV "NINO" hasta llegar al centro de Protección y Medida, ubicado en la parcela 171 del polígono 8, para posteriormente dirigirse al nuevo Centro de Seccionamiento ubicado en la parcela 166 del polígono 8, en Cebolla (Toledo)
- La legislación sectorial, el artículo 22 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, considera autorizable las actuaciones indicadas, estando en tramitación la autorización.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá, una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (art. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (art. 40 RSR).
- Conforme lo indicado en el "Plan de desmantelamiento" incluido en el proyecto, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, con la calificación urbanística se fija un **plazo de la vigencia de 30 años**, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3 del TRLOTAU), se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, conforme a lo previsto en la letra b), y de acuerdo con el **coste de ejecución material** de la construcción, instalación u obra será:

- Para la JCCM: 1%
- Para el municipio: 2%
- **PORCENTAJE TOTAL DEL CANON: 3%**

Según el Art. 33.3 del RSR "quedan exceptuados del pago de este canon las actividades extractivas y mineras y las que se vayan a realizar en bienes de dominio público".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 RSR y 11.1. de la Instrucción Técnica de Planeamiento **la superficie de la parcela que queda vinculada legalmente a la actividad será la planta solar fotovoltaica, entendiéndose que comprende toda la superficie interior de los vallados propuestos, dicha superficie es de 15.868 m<sup>2</sup> (15.840 m<sup>2</sup> de la parcela 362 y 28 m<sup>2</sup> de la parcela 171).**

La vinculación será la de la superficie ocupada por el vallado y la localización es la recogida en el proyecto.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.





Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

#### **11. RUEGOS Y PREGUNTAS.** – Ninguna.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:25 horas del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

V.º B.º LA PRESIDENTA DE LA CPOTU  
P.S. EL VICEPRESIDENTE  
(Art. 16 Decreto 235/2010, de 30 de noviembre)

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

